

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Sofía Pereda Gil en nombre y representación de don José Arrabal González contra la resolución de fecha 22 de junio de 1984 de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 4 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmando en consecuencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12907 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, interpuesto contra este Departamento por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA).*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de septiembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 227/1989, promovido por «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA), contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Santos y Viada en nombre y representación de «Talleres Auto Ibéricos, Sociedad Anónima» (TAIBESA) contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 6 de febrero de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Jefe Provincial de Comercio Interior de fecha 4 de enero de 1985 que impuso a dicha entidad una sanción de quince mil pesetas de multa por infracción de la regulación de consumo, y en su consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones por estimarlas contrarias a Derecho; y sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

12908 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique García Dorao.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 173/1988, promovido por don Luis Enrique García Dorao contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Lidia Leiva Cavero en nombre y representación de don Luis Enrique García Dorao, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 12 de marzo de 1987 por la que se impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de tres meses como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3.e) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declara-

mos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho, decretando su conformidad íntegra; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

12909 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 2021/1990, promovido por «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José Rodríguez Tejeiro, actuando en nombre y representación de «Panificadora Industrial de Fuenlabrada, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de mayo de 1990 en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado frente a la resolución expresa de 19 de diciembre de 1989 que desestimaba la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Secretaría General para el Consumo por el que se imponía a la Entidad recurrente una multa de 350.000 pesetas como responsable de una infracción administrativa en materia de Disciplina de Mercado tipificada en el artículo 3.º apartado 10 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho por haber prescrito la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

12910 *RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera) se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Lantarón (Alava) el recurso contencioso-administrativo número 1/164/1992, contra la Resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1991, por la que se desestimó el recurso de reposición

promovido contra la Orden de 4 de julio de 1990, sobre distribución de las cuotas y recargo de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales por razón de la actividad de la central nuclear de Santa María de Garoña.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 25 de mayo de 1992.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuente.

BANCO DE ESPAÑA

12911 RESOLUCION de 3 de junio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de junio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	100,394	100,696
1 ECU	128,053	128,437
1 marco alemán	62,434	62,622
1 franco francés	18,540	18,596
1 libra esterlina	182,567	183,115
100 liras italianas	8,267	8,291
100 francos belgas y luxemburgueses	303,351	304,263
1 florín holandés	55,430	55,596
1 corona danesa	16,178	16,226
1 libra irlandesa	166,604	167,104
100 escudos portugueses	75,213	75,439
100 dracmas griegas	51,985	52,141
1 dólar canadiense	83,578	83,830
1 franco suizo	68,411	68,617
100 yenes japoneses	78,617	78,853
1 corona sueca	17,314	17,366
1 corona noruega	15,989	16,037
1 marco finlandés	22,948	23,016
100 chelines austriacos	887,188	889,854
1 dólar australiano	76,450	76,680

Madrid, 3 de junio de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

12912 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre perímetro de protección del manantial denominado «Peñaclara», sito en el término municipal de Torrecilla de Cameros.

Visto: El expediente instruido a instancia de la «Sociedad Riva Los Baños, Sociedad Anónima», solicitando el Perímetro de Protección del Manantial de Aguas Minero-Medicinales Peñaclara, definido por las siguientes coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich:

Longitud	Latitud
2° 37' 00"	45° 15' 20"
2° 37' 00"	42° 16' 00"
2° 36' 20"	42° 16' 00"
2° 36' 20"	42° 15' 20"

— La Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio así como el Reglamento General del Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

— El Informe técnico y la propuesta de la Dirección General de Industria, que obra en el expediente, conforme a la designación propuesta para garantizar la protección del acuífero.

Resultando:

— Que el Manantial declarado de Utilidad Pública en 1861, figura debidamente reconocido y legalizado como tal ante los Ministerios de Industria y Sanidad y consta como Balneario incluido en el Estatuto aprobado por Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, en el anexo B, art. 34.

— Que se ha dado a la solicitud la publicidad reglamentaria en el «Boletín Oficial de la Región» número 138, fecha 7 de noviembre de 1991, en el «Boletín Oficial del Estado», número 303, de fecha 19 de diciembre de 1991, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de Torrecilla en Cameros y Nestares, y notificación individual a los interesados.

— Que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito de alegaciones.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo: Otorgar a la sociedad Riva Los Baños el perímetro de protección del Manantial Peñaclara, definido por las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

Longitud	Latitud
2° 37' 00"	45° 15' 20"
2° 37' 00"	42° 16' 00"
2° 36' 20"	42° 16' 00"
2° 36' 20"	42° 15' 20"

Contra esta Resolución podrá interponerse ante este mismo Órgano, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, a 6 de abril de 1992.—El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

12913 DECRETO, de 2 de marzo de 1992, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el cambio de denominación del municipio de Puebla Tornesa por la Poble Tornesa (Castellón).

El Gobierno Valenciano, en la reunión del día 2 de marzo de 1992, ha dispuesto:

Artículo único.—El actual municipio de Puebla Tornesa, de la provincia de Castellón, adoptará la forma tradicional en valenciano de la Poble Tornesa. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 2 de marzo de 1992.—El Presidente de la Generalitat Valenciana, Joan Lerma i Blasco.

El Conseller de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

12914 ORDEN de 2 de marzo de 1992, de la Consellería de Administración Pública, por la que se homologa la modificación de Estatutos de la «Mancomunidad de la Vall d'Albaida» al haberse adherido a la misma el municipio de Benisoda.

Artículo único.—Se homologa la modificación de los Estatutos de la «Mancomunidad de la Vall d'Albaida» al haberse adherido a la misma el municipio de Benisoda, y por haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 9 de abril de 1992.—El Conseller de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.